

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 40 03 018-2020-00013-00
Demandante	EJECUTIVO
Demandado	Martha Luz Bedoya Ortiz y Otros
Proceso	Jairo León Álvarez Palacio
Asunto	Repone auto.

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. Asunto.

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición en contra del auto del 13 de noviembre de 2020, por el cual se decretaron pruebas.

II. Antecedentes tramite y replica.

1° Del recurso formulado.

El apoderado de la parte demandante, manifestó que el auto del 4 de diciembre de 2020, no le fue debidamente notificado por estados electrónicos de los días 3,7 y 10 de diciembre, mediante el cual se le dio traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Adujo que, con posterioridad a dicha actuación, la parte actora avizó que esta no se encontraba registrada de conformidad a lo presupuestado por el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, razón por la que, mediante correo del 15 de diciembre de 2020, solicitó al Despacho que le brindara el traslado de la contestación a las excepciones de mérito a efectos de pronunciarse, la que se surtió ese mismo día por correo electrónico.

Luego, mediante auto del 14 de enero de 2021, se procedió a fijar fecha de audiencia sin tener en cuenta el pronunciamiento de las excepciones radicada por la parte demandante desde el 13 de enero de 2021.

2°. Tramite y réplica.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al señalar “ *Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte*

acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Ahora, en vista de que no obra prueba de que la parte actora y recurrente haya remitido a la pasiva el escrito contentivo del recurso de reposición, la Secretaría del Despacho garantizó su publicidad mediante traslado secretarial surtido entre el 25 y 27 de enero de 2021, sin que ésta se hubiera pronunciado.

III. Consideraciones.

3°. Del recurso de reposición.

Mediante el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. de G.P., se pretende que la misma autoridad judicial que emitió la decisión objeto de censura, estudie de nuevo la cuestión puesta bajo su conocimiento, con el propósito de que la analice de cara a circunstancias, elementos o argumentos que no fueron tenidos en cuenta, para que la reconsidere y la modifique, la reforme o la revoque en su integridad.

4°. De la notificación de providencias judiciales.

Establece el artículo 319 del CGP, que el recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Por su parte, el artículo 110 ibidem, señala: *“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y **no requerirá auto ni constancia en el expediente.** Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”*

Finalmente, el Decreto 806 de 2020, establece *“Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma*

forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

5°. Caso concreto.

i) En el caso sub examine, se aduce la vulneración al debido proceso, toda vez que dentro del auto dictado el 14 de enero de 2021, no se tuvo en cuenta el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, aunado a que no fue notificado del traslado de excepciones de mérito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

ii) El Despacho en esta oportunidad luego del escrutinio realizado a las pruebas, encuentra que no hay lugar a reponer el auto del pasado 14 de enero hogaño, toda vez que la parte demandante sí fue notificada del traslado de excepciones de mérito, tal y como pasa a indicarse:

- a) La parte demandada, dentro del traslado para contestar la demanda, formuló excepciones de merito, las cuales se pusieron en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, mediante traslado secretarial de conformidad con el artículo 110 del CGP, comenzando a correr desde el 4 de diciembre 2020 y finalizando el 14 de diciembre del mismo año.
- b) Dicho traslado, se inscribió en el sistema de consulta siglo XXI, véase:

De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARTHA LUZ BEDOYA ORTIZ - EVERARDO BEDOYA ORTIZ - ALBERTO BEDOYA ORTIZ		- JAIRO LEÓN ALVAREZ PALACIO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Resolución	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Radicación
22-Jan-2021	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO	26-Jan-2021	27-Jan-2021	22-Jan-2021
18-Jan-2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO			20-Jan-2021
14-Jan-2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO			18-Jan-2021
14-Jan-2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2021 A LAS 14:14:37	15-Jan-2021	15-Jan-2021	14-Jan-2021
14-Jan-2021	AUTO DECRETA PRUEBAS	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA			14-Jan-2021
14-Jan-2021	AUTO DECRETA PRUEBAS	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA			14-Jan-2021
13-Jan-2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO			14-Jan-2021
04-Dic-2020	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	SE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO	04-Dic-2020	14-Dic-2020	04-Dic-2020
28-Oct-2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO			28-Oct-2020
18-Oct-2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2020 A LAS 19:28:13	19-Oct-2020	19-Oct-2020	18-Oct-2020
18-Oct-2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE			18-Oct-2020
09-Oct-2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO			12-Oct-2020
07-Oct-2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO			09-Oct-2020
08-Mar-2020	FIJACIÓN	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2020 A LAS 13:43:35	09-Mar-2020	09-Mar-2020	08-Mar-2020

Es decir, la publicidad de la contradicción se agotó a través de la inserción del traslado en la plataforma Siglo XXI, para el 4 de diciembre de 2020, dando aplicación a lo establecido en el Código General del Proceso, garantizándose de esta manera la contradicción.

- c) Ahora, el Despacho conforme a las directrices del Gobierno Nacional, en materia de notificaciones de estados y traslados, ese mismo 4 de diciembre

de 2020, procedió a publicar y dar traslado de las excepciones de mérito dentro de los traslados electrónicos, dispuestos por la Rama Judicial, a efectos de garantizar la publicidad de las decisiones dictadas, véase:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PRINCIPALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTACTOS	DE INTERÉS	VER MÁS AJUADOS
Estados Electrónicos	Nº. 528 16/09/2020		05001-31-03-023-2009-02348-00	
Faltos de Tutela	Nº. 529 17/09/2020		05001-31-03-018-2019-00066-00, 05001-31-03-018-2020-00024-00	
Lista de procesos Art. 124	Nº. 530 23/09/2020		05001-31-03-013-2012-00423-00	
Notificaciones	Nº. 531 07/10/2020		05001-31-03-018-2019-00209-00	
Oficio	Nº. 532 06/10/2020		05001-31-03-014-2012-00384-00	
Procesos	Nº. 533 14/10/2020		05001-31-03-001-2013-00411-00, 05001-31-03-014-2013-00167-00	
Procesos al Despacho para Sentencia	Nº. 534 16/10/2020		05001-31-03-018-2020-00062-00	
Sentencias	Nº. 535 19/10/2020		05001-31-03-018-2019-00224-00	
Traslados Especiales y Ordinarios	Nº. 536 23/10/2020		05001-31-03-018-2019-00230-00	
	Nº. 537 28/10/2020		05001-31-03-018-2020-00049-00	
	Nº. 538 29/10/2020		05001-31-03-014-2012-00444-00, 05001-31-03-001-2013-00400-00	
	Nº. 539 03/11/2020		05001-31-03-018-2019-00250-00, 05001-31-03-018-2020-00049-00	
	Nº. 540 10/11/2020		05001-31-03-004-2011-00327-00	
	Nº. 541 11/11/2020		05001-31-03-018-2020-00010-00	
	Nº. 542 13/11/2020		05001-31-03-018-2019-00394-00	
	Nº. 543 25/11/2020		05001-31-03-018-2019-00263-00, 05001-31-03-018-2020-00032-00	
	Nº. 544 04/12/2020		05001-31-03-018-2020-00030-00	
	Nº. 545 10/12/2020		05001-31-03-018-2020-00066-00, 05001-31-03-018-2020-00072-00	
	Nº. 546 11/12/2020		05001-31-03-018-2020-00011-00	
	Nº. 547 14/12/2020		05001-31-03-018-2019-00386-00	
	Nº. 548 15/12/2020		05001-31-03-018-2020-00123-00	
	Nº. 549 16/12/2020		05001-31-03-004-2009-00044-00	
	Nº. 550 16/12/2020		05001-31-03-014-2007-00488-00	

Asimismo, se publicó en la página de la Rama Judicial, el respectivo traslado, para lo cual, se puede consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163772/44303161/Traslado+045.pdf/2626bcc7-3c7a-41af-82a4-71962c8befcf>

iii) El Juzgado conforme a lo expuesto, considera que no se han vulnerado los derechos fundamentales de defensa y contradicción, toda vez que, se ha garantizado a las partes el principio de publicidad de las actuaciones surtidas en el procedimiento, para que, si a bien lo consideraran en su momento, ejercieran su derecho de defensa y contradicción, en sintonía con el acurado criterio de la preclusión y eventualidad de las actuaciones procedimentales, por medio del cual, se indica que existe un momento procesal para cada acto y respecto de este en lo que ha menester (cfr. Art. 117 del C.G.P.).

iv) Finalmente, debe advertirse que el hecho de que la parte demandante mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2020, fecha en la cual ya se había vencido el término de traslados, solicitara al Despacho el escrito de excepciones de mérito, no significa que los términos hubiesen revivido y solo pudieran tenerse por cumplidos el pasado 13 de enero de 2021, fecha en la cual, se pronunció frente a las excepciones planteadas.

v) De otro lado, se accederá a conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto frente a la providencia motivo de embate, al encontrarse taxativamente contemplado en el numeral 3° del artículo 321 del CGP, lo cual se hará en el efecto DEVOLUTIVO y se dispondrá la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. No reponer el auto del 14 de enero de 2021, mediante el cual se decretaron las pruebas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación formulado por la parte demandante, frente al auto del 14 de enero de 2021, en el efecto DEVOLUTIVO, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil.

TERCERO. La parte opugnante deberá sustentar el recurso en esta instancia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso, conforme a la carga procesal contemplada en el numeral 3ro del Art. 322 del C.G.P.

CUARTO. Agotado el anterior trámite, por intermedio de la Secretaría del Despacho, procédase la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil- para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

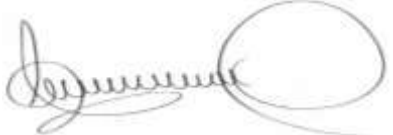
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 012 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7a995fd9944f323b505d06e9cd88063598449d6a61f2352aaf5b7ec1a593a4
Documento generado en 02/02/2021 10:22:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>